



Propiedad Intelectual Nº 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**  
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: ..... Dr. César Ignacio **RODRIGUEZ**  
Ministro de Bienestar Social: ..... Lic. Gustavo R. **FERNANDEZ MENDIA**  
Ministro de Salud:..... Dr. Luis Alberto **ORDOÑEZ**  
Ministro de Cultura y Educación: .....Prof. Néstor Anselmo **TORRES**  
Ministro de la Producción:..... Dr. Abelardo Mario **FERRAN**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:..... Sr. Paulo **BENVENUTO**  
Secretario General de la Gobernación:.....Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**  
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Juan Pablo **MORISOLI**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**  
Fiscal de Estado: ..... Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LVII - Nº 2903 Dirección: Sarmiento 335 SANTA ROSA, 30 de Julio de 2010.-  
Telefax: 02954- 436323 [www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar) [boletinoficial@lapampa.gov.ar](mailto:boletinoficial@lapampa.gov.ar)

## SUMARIO

### SEPARATA

## BOLETÍN OFICIAL Nº 2903

### DECRETO Nº 1600

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

### Resolución Nº 60/2010

Acta Nº 4231 – Sentencia nº 1138

Acta Nº 4232 – Sentencia nº 1139

Acta Nº 4238 – Sentencia nº 1155

Acta Nº 4239 – Sentencia nº 1156

**Decreto N° 1600 –27-VII-10- Art. 1º.-** Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en consecuencia autorizase a la citada repartición a efectuar un llamado a Licitación Pública N° 04/10 para la ejecución de la obra: "AMPLIACION DE RED DE COLECTORAS CLOACALES, ESTACION ELEVADORA Y NEXO DE IMPULSION Y GRAVEDAD-BARRIO SANTA MARIA DE LAS PAMPA-533 VIVIENDAS" de esta Provincia, con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 11.325.095,00 a valores del mes de junio de 2010, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2008 y Decretos N° 1024/02, N° 2146/06 y N° 3679/08 con un plazo de ejecución de 365 días corridos, encuadrando el procedimiento a lo establecido en el Artículo 9º, primer párrafo, de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

**Art. 2º.-** Fijase el día 24 de Agosto de 2010, a las 10:00 horas para el acto de apertura de las propuestas en la sede de la Administración Provincial del Agua, debiéndose cursar las invitaciones correspondientes a Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, atento lo establecido en el Artículo 19 de la Ley General de Obras Públicas N° 38.-

**Art. 3º.-** Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a la partida: Jurisdicción "R" - U.O. 04-CUENTA 1-320-02-051-02-01-00-125-4 (6698), la suma de \$ 3.700.000,00, en el presente ejercicio y el saldo en el Presupuesto del año 2011 por lo cual se dará cuenta a la Legislatura según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.-

#### **RESOLUCIÓN N° 60/2010**

Santa Rosa, 23 de julio de 2010

#### **VISTO:**

El Expediente N° 1578/2010 -TdeC- caratulado "S/VOCAL DE SALA I SOLICITA MODIFICACIÓN A SISTEMA RENDITIVO", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante nota agregada a fojas 1/3 el Señor Vocal de la Sala I eleva a consideración del Tribunal "...proyecto de Resolución por el que se propone efectuar una modificación al procedimiento actualmente vigente -según Resolución N° 65/06 TdeC- relacionado con la oportunidad en que los responsables de presentar las Rendiciones de Cuentas de las distintas áreas

de la Administración Pública Provincial en los "Informes Diarios de Cargos y Descargos" deben responder los pedidos de antecedentes u observaciones que se formulan por parte de los Relatores de las Divisiones Primera y Segunda con la conformidad expresa de las respectivas Jefaturas.";

Que el Sr. Vocal advierte que "...con la modificación propuesta se vuelve al procedimiento originalmente reglado en la Resolución N° 103/79 TdeC posibilitando un estudio más exhaustivo de las respuestas dadas a las observaciones o pedidos de antecedentes formulados en oportunidad del control que se realiza de las rendiciones de cuentas presentadas en los Partes Diarios de Cargos y Descargos...";

Que por Resoluciones N°s 103/79, 59/03 y 20/04 del Tribunal de Cuentas, se aprobaron las normas reglamentarias y formularios adjuntos relativos a integración y tramitación de rendiciones de cuentas;

Que por Resolución N° 65/06 el TdC estableció el procedimiento a seguir en los casos de tener que formular observaciones en oportunidad de realizarse el estudio de las rendiciones de cuentas imponiendo a los responsables la obligación de contestar las observaciones en el término de 15 días tanto para los casos de las rendiciones mensuales como para las rendiciones diarias;

Que nuevas evaluaciones realizadas en el sistema renditivo aconsejan excluir de la referida obligación los casos de observaciones o pedidos de antecedentes que se formulen en ocasión de la presentación de las rendiciones diarias, debiendo los responsables ajustarse a lo establecido originalmente en la Resolución N° 103/79 respecto a la presentación del único "Informe complementario de Cargos y Descargos" integrante de la Rendición Mensual donde textualmente se requiere que "Deberán agregarse a este informe todos los expedientes o actuaciones no conformados por el Tribunal, cumplimentados o informados de conformidad con lo requerido por la División Central.";

Que atento a lo arriba expresado y conforme las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en los artículos 11 y 34 inc. c), resulta procedente acceder a lo solicitado por el Sr. Vocal de la Sala I;

#### **POR ELLO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Las observaciones o pedidos de antecedentes que se formulen en ocasión de la presentación de las rendiciones de cuentas diarias, deberán ser respondidas y cumplimentadas por los responsables ajustándose exclusivamente a lo establecido originalmente en la Resolución N° 103/79, respecto a la presentación del único "Informe complementario de Cargos y Descargos" como integrante de la correspondiente Rendición Mensual. A este informe se deberán agregar todos los expedientes o actuaciones no conformados por el Tribunal, cumplimentados o informados de conformidad con lo requerido por la División Primera o División Segunda, según corresponda.

**Artículo 2º:** Destacar que la obligatoriedad de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, entrará en vigencia a partir del primero de agosto del corriente año.

**Artículo 3º:** Derógase, a partir de la fecha consignada en el artículo anterior, lo establecido en la Resolución (TdeC) N° 65/06 en relación al término para dar respuesta a las observaciones o pedidos de antecedentes que se formulen en oportunidad de efectuarse el control de las rendiciones de cuentas diarias, y toda otra norma en cuanto se oponga a la presente.

**Artículo 4º:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Servicios contables-habilitaciones, a las Divisiones Primera y Segunda, publíquese y cumplido, archívese.-

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

**ACTA N° 4231:** En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a veintidós días del mes de junio de dos mil diez, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Contador Luis Cesar CAMILETTI conforme al siguiente Orden del Día.

**JUICIO DE CUENTAS – Subsidio:** La Sala considera el proyecto que se presenta el que merece el siguiente fallo: Sentencia N° 1138: Expediente Nro. 7018/2002: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E" – Sección 1 – PP.30- Cta. Cte. 18844/3 - 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2002.....

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo expuesto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa –

C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

### **SENTENCIA N° 1138/2010**

Santa Rosa, 22 de junio de 2010

#### **VISTO:**

La documentación agregada en Expediente N° 7018/2002, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuentas Nros. 18844/3 y 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002

Entidad Beneficiaria: "Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 764/02 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), a la Entidad "Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo", con sede en esta ciudad, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deporte, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 49 obra Disposición N° 38/03 del Ministerio de Bienestar Social, donde considera

que la entidad ha presentado la correspondiente rendición de cuentas, y en consecuencia se halla en condiciones de ser aprobada;

Que enviadas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula por el Area de Auditoría Pedido de Antecedentes N° 185/06 (fs. 52), el que es remitido, nuevamente, al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto requiriéndosele: " Si bien a fojas 46, se indica que se adjunta la boleta de fojas 47 como comprobante para la rendición de cuentas, la misma no resulta suficiente, debiendo adjuntar los comprobantes de los gastos realizados a fin de dar cumplimiento al artículo 3° de la Resolución N° 764/02";

Que a fs. 54/55 obra Resolución N° 2046/06 del Ministerio de Bienestar Social, en la que resuelve dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas sin cumplimentar lo solicitado en el referido Pedido de Antecedentes N° 185/06;

Que a fs. 59 se realiza intimación por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas encontrándose agregadas a fs. 60 constancia de notificación;

Que a fs. 61/63 obra nota del Presidente de la FE.P.A.D. Sr. Anibal Rubén MARTÍN, dando contestación al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 64 el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la CPN Gladys L. RAPANELLI, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio;

Que a fs. 65 la Auditora CPN Gladys L. RAPANELLI, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 978/2009 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 7018/2002, por PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Se concuerda con lo expresado por el Relator Auditor en su informe de Fs. 64, verificando que las actuales autoridades presentan una nota (Fs.61) informando que el subsidio fue cobrado por la anterior Comisión Directiva, no encontrando en la institución documentación alguna que avale la inversión del subsidio, por lo que solicitan mediante Carta

Documento Nro5715839 (Fs.62) al Presidente de la comisión anterior Sr. Otiñano, Angel Marcelo de cumplimiento a lo solicitado mediante Pedido de Antecedentes Nro 185/06, no obrando a la fecha contestación alguna.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad "Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la Auditora CPN Gladys L. RAPANELLI, remitiendo las actuaciones a Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 65, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado este Tribunal a la consideración de la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido con los distintos trámites procesales previstos en el la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas;

Que el Informe Definitivo N° 978/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 65, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada - deficientemente- la Rendición de Cuentas correspondiente al Expediente N° 7018/2002, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00 ) que corresponde al subsidio otorgado mediante Resolución N° 764/2002 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad "Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo".

**Artículo 2º:** CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio, "Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo" con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades Ángel Marcelo OTIÑANO DNI N° 13.956.475, Juan Carlos ROJO DNI N° 13.849.694, y Matías Nicolás BERTOLINI DNI. N° 27.648.215 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del importe de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

**Artículo 4º:** RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

**ACTA N° 4232:** En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a veintidós días del mes de junio de dos mil diez, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Contador Luis Cesar CAMILETTI conforme al siguiente Orden del Día:---  
**JUICIO DE CUENTAS - Subsidio:** La Sala considera el proyecto que se presenta el que

merece el siguiente fallo: Sentencia N° 1139: Expediente Nro. 7844/2002: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2002.---- No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

### **SENTENCIA N° 1139/2010**

Santa Rosa, 22 de junio de 2010

#### **VISTO:**

La documentación agregada en Expediente N° 7844/2002, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 18844/3- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002

Entidad Beneficiaria: "Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 845/02 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad "Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo", con sede en esta ciudad, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deporte, creación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 50 obra Disposición N° 39/03 del Ministerio de Bienestar Social, donde considera que la entidad ha presentado la correspondiente rendición de cuentas, se tienen por aprobadas las rendiciones presentadas y se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación;

Que enviadas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula por el Área de Auditoría Pedido de Antecedentes N° 180/06 (fs. 53), el que es remitido, al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 55/56 obra Resolución N° 1935/06 del Ministerio de Bienestar Social, en la que resuelve dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas sin cumplimentar lo solicitado en el Pedido de Antecedentes N° 180/06;

Que a fs. 62 el Sr. Vocal de Sala I eleva las actuaciones a Asesoría Letrada a fin de que dictamine sobre la incompetencia resuelta por el Ministerio de Bienestar Social y pedido de antecedentes formulado por Auditoría Contable que no ha sido cumplimentado;

Que a fs. 63/65 obra agregado Dictamen del Asesor Letrado en el que manifiesta "...no corresponde la declaración de incompetencia del Ministerio de Bienestar Social para resolver respecto de la "presentación, aprobación y/o impugnación" de la rendición de cuentas documentada referida a la utilización de los fondos otorgados en concepto de subsidios.- **El organismo otorgante del subsidio tiene no solo el derecho sino la obligación de agotar la instancia administrativa a los fines de obtener la adecuada rendición documental del monto otorgado en tiempo y forma**, resolviendo sobre el particular para la posterior intervención del Tribunal, porque así lo determina el art. 20 de la ley 835 cuando lo obliga a adoptar "todas las medidas tendientes al más eficaz cumplimiento de los fines de la presente ley" y el art. 4º de la Resolución Ministerial que otorgó el beneficio.- Así también lo expresa el Dr. Miguel Marinhoff en su

obra Tratado de Derecho Administrativo: "...la competencia constituye una obligación del órgano... la competencia concede a la autoridad el derecho y naturalmente el deber de hacer uso de las facultades implicadas en la competencia...(pág. 543, tomo I).-";

Que a fs. 68/71 obran las constancias de la intimación cursada por la Jefe de División 1ra. a la Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo en su domicilio de L. V. Mansilla N° 703 esquina Urquiza (último declarado en el Expediente según Nota de fs. 46) y devuelto por el correo informando que el destinatario "no está más en ese lugar";

Que a fs. 72/74 el Relator Auditor interviniente, eleva a la CPN Gladys L. RAPANELLI, para su conocimiento y consideración, Informe expresando que la rendición del presente subsidio no está en condiciones de ser aprobada;

Que a fs. 75 toma vista de las actuaciones el Sr. Aníbal Rubén MARTÍN DNI N° 16.712.282 aportando (a fs. 76 fotocopia certificada) Carta Documento en donde -invocando su carácter de Gerente General de la Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo- pone en conocimiento del Sr. Ángel Marcelo OTIÑANO (Presidente de la entidad en el período que se acordó el subsidio) lo requerido en Expte. N° 7844/02 por el Tribunal de Cuentas en el pedido de Antecedentes N° 180/06 relativo al subsidio de \$ 5.000,00 acordado por Resolución N° 845/02 del Ministerio de Bienestar Social;

Que a fs. 77 la Auditora CPN Gladys L. RAPANELLI, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 1058/2009 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 7844/2002, por PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Se coincide con lo expresado por el relator Auditor en su informe de Fs.72/73/74. Verificando que no se ha dado cumplimiento al Pedido de Antecedentes Nro 180/06 obrante a Fs. 53. A fs. 75 toma vista el Sr. Aníbal Martín con DNI 16.712.282, integrante de la comisión actual, quien mediante CD 5779903 solicita al Sr. Ángel Marcelo Otiñano, presidente de la comisión que recibió el subsidio, según consta en recibo de cobro de Fs. 43, de cumplimiento al pedido de Antecedentes efectuado por este Tribunal, no obrando a la fecha contestación alguna.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad

“Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo”;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la Auditora CPN Gladys L. RAPANELLI y eleva las actuaciones a Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 77, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado este Tribunal a la consideración de la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido con los distintos trámites procesales previstos en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas;

Que el Informe Definitivo N° 1058/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 77, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada - deficientemente- la rendición documentada de la inversión del subsidio correspondiente al Expediente N° 7844/2002, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) que corresponde al subsidio otorgado mediante Resolución N° 845/2002 del Ministerio de Bienestar Social a la

Entidad “Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo”.

**Artículo 2º:** CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio, “Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo” con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades Ángel Marcelo OTIÑANO DNI N° 13.956.475, Juan Carlos ROJO DNI N° 13.849.694, y Matías Nicolás BERTOLINI DNI N° 27.648.215 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

**Artículo 4º:** RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CINCO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

**ACTA N° 4238:** En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Contador Luis Cesar CAMILETTI conforme al siguiente Orden del Día:---  
**JUICIO DE CUENTAS - Subsidio:** La Sala considera el proyecto que se presenta el que merece el siguiente fallo: Sentencia N° 1155: Expediente Nro. 9480/2003: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2003.---- No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

### SENTENCIA N° 1155/2010

Santa Rosa, 24 de junio de 2010

#### VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 9480/2003, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 31 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003

Entidad Beneficiaria: Asociación Mutual de Acción Social Solidaria Pampeana.

Domicilio: General Pico - La Pampa.

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1186/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), a la Asociación Mutual de Acción Social Solidaria Pampeana, con sede en la ciudad de General Pico, destinada a "solventar parcialmente gastos de infraestructura en la residencia de ancianos";

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan

invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 46 luce agregada carta documento N° CD 380017765 AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se intima a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 1186/03;

Que a fs. 48 obra Disposición N° 043/06 de la Subsecretaría de Política Social dependiente del Ministerio de Bienestar Social, donde considera que la mencionada entidad adjunta documentación acreditante del monto recibido, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición de cuentas presentada cuya documentación se adjunta;

Que a fs. 51 se formula por el Area de Auditoría Pedido de Antecedentes N° 480/2008, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto, obrando fs. 57 a 59 respuesta de la Presidenta de la Asociación Sra. Laura BENGOCHEA;

Que a fs. 63 el Relator Auditor interviniente, eleva a la CPN Gladys L. RAPANELLI, para su conocimiento y consideración, Informe fundado N° 2626/2008 sobre la rendición del presente subsidio;

Que la CPN Gladys L. RAPANELLI, a fs. 64 eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 756/2009 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 9480/2003, por PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Se concuerda con lo expresado por el Relator Auditor en su Informe de Fs.63, la beneficiaria no ha presentado documentación original coincidente con la finalidad del subsidio solicitada mediante Pedido de Antecedentes Nro 480/2008.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00 ) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la CPN Gladys L. RAPANELLI remitiendo las actuaciones a Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 64, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda



tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que asimismo el organismo otorgante del subsidio debía emitir acto administrativo fundado que avalara la inversión del subsidio, lo que no ha realizado, no pudiéndose interpretar a la Disposición Nº 043/06 como aprobatoria del mismo dado que carece de la debida fundamentación y razonabilidad;

Que abocado este Tribunal a la consideración de la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido con los distintos trámites procesales previstos en el la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas;

Que el Informe Definitivo Nº 756/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 64, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada - deficientemente- la rendición documentada de Cuentas correspondiente al Expediente Nº 9480/2003, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00 ) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1186/03 del Ministerio de Bienestar Social a la Asociación Mutual de Acción Social Solidaria Pampeana.

**Artículo 2º:** CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS NUEVE

MIL (\$ 9.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio, Asociación Mutual de Acción Social Solidaria Pampeana con domicilio en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Daniel RAMÍREZ -DNI Nº 11.741.406, Señor Hugo GALÁN -DNI Nº 18.053.838 y Señor Carlos Osvaldo ARAGONÉS -LE Nº 7.348.865 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

**Artículo 4º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - POR ANTE MÍ C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

**ACTA Nº 4239:** En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Contador Luis Cesar CAMILETTI conforme al siguiente Orden del Día:---**JUICIO DE CUENTAS - Subsidio:** La Sala considera el proyecto que se presenta el que merece el siguiente fallo: **Sentencia Nº 1156: Expediente Nro. 7084/2003:** Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2003.---- No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - POR ANTE MÍ C.P.N.

Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

documentación anexada es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte,

### **SENTENCIA N° 1156/2010**

Santa Rosa, 24 de junio de 2010

#### **VISTO:**

La documentación agregada en Expediente N° 7084/03, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003

Entidad Beneficiaria: "Asociación Cooperadora Luz"

Domicilio: General Pico- La Pampa.

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían, contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante Resolución N° 949/03, el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) a la "Asociación Cooperadora Luz", para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la mencionada Resolución, la entidad beneficiaria del subsidio debía rendir "..., **expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que se realice con el importe concedido, en un plazo no mayor de CIENTOVEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro...**";

Que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que "...Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan...";

Que la Disposición Nro. 244/04, de la Subsecretaría de Política Social dependiente del Ministerio de Bienestar Social, considera que la mencionada entidad adjunta copia certificada de facturas acreditantes del monto recibido y que la

Que a fs. 79/80 se formula por el Area de Auditoría Pedido de Antecedentes N° 314/2008, el que es remitido al Ministerio para que lo tramite dando vista a la entidad responsable;

Que a fs. 84 se realiza intimación por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que a fs. 87/107 obra respuesta al Pedido de Antecedentes por parte del Sr. Santiago Alberto BURKE y Renéé PECHIN en calidad de Presidente y Vocal de la entidad;

Que el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Supervisora de Subsidios CPN Gladis L. RAPANELLI, para su conocimiento y consideración, Informe fundado N° 169/2009 sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 108/110;

Que la CPN Gladis L. RAPANELLI, a fs. 111 eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 652/2009 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 7084/2003, por PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) entendiendo que se encuentra en condiciones de aprobar la rendición por un monto de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 46/100 (\$ 29.189,46) y se debe considerar como no rendido la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ CON 54/100 (\$ 810,54);

Que producidos el Informe del Relator Auditor y el Informe Definitivo, este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto del presente subsidio;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la CPN Gladis L. RAPANELLI, remitiendo las actuaciones a Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo N° 652/2009 obrante a fs. 111;

Que abocado este Tribunal a la consideración de la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido con los distintos trámites procesales previstos en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas;

Que el Informe Definitivo N° 652/2009 se

encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 111, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al Expediente N° 7084/2003, por los conceptos, período e imputación discriminados en planilla Anexa que se acompaña y forma parte de la presente, con un giro PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).

**Artículo 2º:** APRUÉBASE erogaciones por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 46/100 (\$ 29.189,46), discriminados en planilla Anexa que se acompaña y forma parte de la presente.

**Artículo 3º:** Considerar como no rendido la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ CON 54/100 (\$ 810,54), discriminados en planilla Anexa que se acompaña y forma parte de la presente.

**Artículo 4º:** INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Cooperadora Luz", con domicilio en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades, Señor Santiago Alberto BURKE -DNI N° 25.882.017, Sra. Lidia Raquel ISAIA -DNI N° 11.604.299 y Señor Germán Andrés ANTONINI -DNI N° 23.324.619, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ CON 54/100 (\$ 810,54) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa -, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

**Artículo 5º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas y ANEXO I (2 fs.), fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

